



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 67420 - 06.11.2012
R-435 -07.11.2012

RESOLUCIÓN N° 421

Reclamo N° 198, de 24.08.2012, de
Aduana Metropolitana.
DIN N° 3210252589-1, de 23.07.2012
Resolución de Primera Instancia N° 155,
de 07.09.2012
Fecha de Notificación: 12.09.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 554, de fecha 31.10.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese


Secretario


Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AAL/JLVP/MCD.
07.11.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECLAMO DE AFORO N° 198 / 24-08-2012
ROL DIGITAL 1.260

155

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a siete de septiembre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Cristian Pizarro Goicochea, en representación de Srs. Banco Santander Chile, Rut N° 97.036.000-K, , mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269 de fecha 27.06.2008, para mercancías amparadas por Declaración de Ingreso N° 3210252589-1 del 23.07.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.
- 2.- Que, el recurrente solicita aplicar el régimen de importación previsto en la Ley 20.269, para Item 1 de la citada DIN, que ampara Un Set consistente en 425 Equipos GPS SteppIII-UX-BI, marca Falcom, clasificados en la Partida 8526.9100 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 84.422,79;
- 3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.
- 4.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;
- 5.- Que por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se esta importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;
- 6.- Que, el Fiscalizador Sr. Darwin Yañez Torres, en su Informe señala que revisados los antecedentes que se adjuntan al expediente, las mercancías son susceptibles de acogerse al beneficio establecido en la Ley N° 20.269, la cual fija en 0% los derechos de aduana, para mercancías que se importan como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, por lo tanto procede acceder a lo solicitado por el Despachador;





- 7.- Que, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y, el Informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;
- 8.- Que, se acompaña Declaración Jurada, emitida por el Sr. Julio Chavez Mondaca, RUT N° 10.965.734-4, en representación de Banco Santander Chile (División Leasing), la que indica que se está importando un Bien de Capital consistente en: Equipos GPS STEPPIII-UX-BI, marca Falcon, además indica, que el bien de capital tiene un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años;
- 9.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el funcionario de aduanas, es de opinión de este Tribunal, acceder a lo solicitado, conforme a la descripción de las mercancías indicadas en Declaración Jurada, éstos se encuentran incluida en el listado de bienes de capital;
- 10.- Que, las mercancías señaladas en el ítem 1 de la DIN 3210252589-1 de fecha 23.07.2012, de acuerdo a la Ley 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de advalorem y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$ 5.065,37 al tipo de cambio de \$ 483,64 por US\$, asciende a la suma de \$2.449.816 (dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos) a devolver a los Srs. Banco Santander Chile;
- 11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Artículo N° 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

RESOLUCION :

- 1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.
- 2.- MODIFIQUESE el aforo del ítem 1 de la Declaración de ingreso N° 3210252589-1 del 23.07.2012, suscrita por el Agente de Aduanas Señor Cristian Pizarro Goicochea, en representación de los señores Banco Santander Chile;
- 3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para el ítem 1 de ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación


Juan Moncada Mac-Kay
Juez Director Regional (S)
Aduana Metropolitana


Rosa E. López Díaz
Secretaria

JMM/RLD/MTC
ROP 11306/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126